Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

la obligan a ellos pagara a los plaços de ella
parte y lugar que señalare y sobre ello otorgue
las que quiera escripturas y aquellas seguridades de obligacion
necesarias con las clausulas vinculos firmezas sumi-
siones renunciaciones de leyes condiciones penas y salarios
que le pareciere y se le pidieren y para su validaçion
se aprobaran [illegible] que nos otorgado el dho don Juan
Antonio Santos de Alçamora y otorgado
nosotros desde luego [illegible] en nuestro
nombre las damos aprobamos y ratificamos
y queremos que valgan y traygan execucion
y los vecinos [...]
como si nosotros mismos las hizieramos y otor-
garamos y al otorgamiento dellas presentes fueramos
y en nuestro nombre fueran firmadas que el poder
que para ello avemos y tenemos ese mismo
le damos y otorgamos en bastante forma
con sus incidencias y dependencias anexidades
y conexidades con poder de ynjuriar
jurar y sostituir y con la effectuacion
de dicho necesaria para la firmeza y
validacion de lo que en virtud deste
poder se hiziere y otorgare obligamos
nuestros bienes propios y rentas de la villa
avidos y por aver y para la execu-
cion y cumplimiento dello damos poder
cumplido a las justicias y jueces de
su magd de qualesquier partes que
sean y especialmente a las del
dicho señor don Juan Antonio Santos
de Alçamora nos compelan y apremien